Cámara Federal de Casación Penal

**Registro N°: 81/25**

Buenos Aires, 10 de julio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal por la señora jueza Angela E. Ledesma y los señores jueces doctores Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci, para resolver en el presente legajo **n° FSA 10517/2023/36**, caratulado: **"LIQUITAY, ALBERTO ABEL Y OTRO s/ Queja por impugnación denegada (Art. 361 CPPF)".**

**Y CONSIDERANDO:**

La señora jueza **Angela E. Ledesma** dijo:

**1°)** Que la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, por decisión adoptada en la audiencia celebrada el 4 de junio de 2025, resolvió confirmar parcialmente la decisión de la Jueza de Garantías del Juzgado Federal de Jujuy, Dra. Carina Inés Gregoraschú, en cuanto ordenó el traslado de los internos Alberto Abel Liquitay y David Liquitaya Choque a unidades carcelarias de la jurisdicción.

Contra esa resolución, el Inspector General Gabriel Esteban Aquino en su carácter de Director General de la Dirección General del Régimen Correccional del Servicio Penitenciario Federal conjuntamente con el Dr. Javier Alejandro Sussini en su carácter de Director de Auditoría General y apoderado del Servicio Penitenciario Federal, y con los letrados apoderados Christian Edgardo Torres y Juan Pablo Carboni dedujeron impugnación, que, denegada, motivó la presentación directa en estudio.

**2°)** En primer lugar, habré de dejar a salvo mi opinión respecto a la improcedencia de la vía intentada de conformidad con los argumentos que sostuve al votar en el Acuerdo 3/2024, Plenario n° 15, "Ruiz, Roque y otro s/ impugnación", rto. el 28 de mayo de 2024 por esta Cámara Federal de Casación Penal. Sin perjuicio de ello, atento a que mis colegas no comparten el temperamento señalado y que el impugnante ha invocado la doctrina del fallo 'Chacón' de la C.S.J.N. (rto. 15/10/2024), daré tratamiento a la queja interpuesta.

**3°)** Sentado cuanto precede, cabe señalar que la vía intentada no puede prosperar, por cuanto el impugnante no logró refutar a través de sus agravios los argumentos expuestos por la Cámara para declarar inadmisible su petición. De modo tal que, ello obstaculiza la habilitación de esta instancia por falta de fundamentación.

Pero además, no se ha logrado acreditar en la especie la existencia de una cuestión federal que permita habilitar la competencia de esta Cámara como tribunal intermedio, en los términos de la doctrina establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108).

Finalmente, la decisión que se pretende impugnar ha sido dictada -en audiencia contradictoria- por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, en su carácter de órgano revisor de la resolución de la Jueza de garantías del Juzgado Federal de Jujuy, por lo que en el caso se encuentra satisfecha la garantía constitucional de doble conforme.

En función de lo expuesto, propongo al acuerdo RECHAZAR la queja deducida por los representantes del Servicio Penitenciario Federal, CON COSTAS (arts. 361, 386 y ccds. CPPF).

Tal es mi voto.

*Fecha de firma: 10/07/2025*
*Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*
*Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*
*Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA*



#40219262#463425543#20250710125958537

Los señores jueces **Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci** dijeron:

Que, por compartir las consideraciones expuestas por la colega que lidera el acuerdo en el considerando tercero de su sufragio, adherimos a la solución propuesta.

Así votamos.

por ello, este tribunal, **RESUELVE:**

**RECHAZAR** la queja deducida por los representantes del Servicio Penitenciario Federal, **CON COSTAS** (arts. 361, 386 y ccds. CPPF).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y remítase a su procedencia, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**Fdo. Angela E. Ledesma, Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci.**

*Fecha de firma: 10/07/2025*
*Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*
*Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*
*Firmado por: GUILLERMO JORGE YACOBUCCI, JUEZ DE CAMARA*

#40219262#463425543#20250710125958537